

## ARTICULO 66 (PARRAFO 2)

### INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 2 del Artículo 66	
Nota preliminar .....	1
I. Reseña general .....	2-29
A. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia .....	2-5
B. Funciones consultivas en materia de bienestar social .....	6-7
C. Programa Mundial de Alimentos .....	8
D. Asistencia técnica para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo	9-17
1. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .....	12-16
2. Programa para el suministro de personal de ejecución, dirección y administración .....	17
E. Asistencia técnica en el campo de la administración pública .....	18
F. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos .....	19-21
G. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes .....	22
H. Asistencia técnica en la esfera del derecho internacional .....	23
I. Asistencia técnica en la esfera de las actividades demográficas .....	24-25
J. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello .....	26-29
**K. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos	
**L. Servicios prestados a petición de los organismos especializados	
**II. Reseña analítica de la práctica	

### TEXTO DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 66

El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

### NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina no se hizo ninguna referencia concreta al párrafo 2 del Artículo 66 en las diversas decisiones relacionadas con los servicios de uno u otro tipo que habrían de prestarse a los Estados Miembros. La estructura del estudio se ha modificado para incluir un nuevo programa de asistencia en la esfera de las actividades demográficas y reflejar la consolidación del anterior Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. No hay ninguna información que deba incluirse en la "Reseña Analítica de la Práctica".

### I. RESEÑA GENERAL

#### A. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

2. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social revisaron anual-

mente y apoyaron los diversos programas de ayuda del UNICEF, y exhortaron en cada caso a los gobiernos y demás donantes a que incrementaran las contribuciones necesarias para la prestación de los servicios, algunos de los cuales respondían a solicitudes de asistencia formuladas

en situaciones de emergencia como las que generaron las contiendas en Nigeria, Viet Nam y el Oriente Medio<sup>1</sup>.

3. El "enfoque por países" adoptado por el UNICEF, consistente en programas de ayuda fundamentales en beneficio de los niños y los jóvenes y que otorga prioridad a los esfuerzos de cada país en pro del desarrollo, fue objeto de elogios en 1969 por parte del Consejo<sup>2</sup> y de la Asamblea<sup>3</sup> en resoluciones que, a la par, tomaron nota con satisfacción de que el UNICEF seguía respondiendo con su ayuda a las necesidades de emergencia de niños y madres<sup>4</sup>. Las resoluciones también reconocieron el importante papel que el UNICEF estaba en condiciones de desempeñar coadyuvando al logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, encomiaron su atención al fomento de servicios integrados para la infancia y su estrecha cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la planificación, ejecución y evaluación de sus programas y proyectos, y celebraron el apoyo cada vez mayor que prestaba a la capacitación de personal nacional de los países en desarrollo.

4. En otras resoluciones, la Asamblea General recomendó a los gobiernos que incluyeran en sus planes de desarrollo general proyectos que tuvieran en cuenta las necesidades de la infancia y la juventud<sup>5</sup> e invitó a los organismos nacionales e internacionales que se encargaban de prestar ayuda multilateral y bilateral a considerar la forma en que sus programas podrían tomar en cuenta en la mayor medida posible las necesidades de los niños y los jóvenes<sup>6</sup>.

5. Durante el 43º período de sesiones del Consejo se expresaron algunas reservas en cuanto a la idoneidad de la ayuda que prestaba el UNICEF en materia de planificación de la familia, la que se estimó contraria a los objetivos fundamentales del Fondo. En respuesta que fue aceptada por el Consejo, se dijo que el UNICEF no exhortaría a los países a que adoptaran políticas de planificación de la familia ni los desalentaría en tal sentido; sólo prestaría la asistencia en respuesta a peticiones de los gobiernos<sup>7</sup>.

#### B. Funciones consultivas en materia de bienestar social

6. En 1969 el Consejo subrayó el papel que tocaba a las Naciones Unidas en la cooperación internacional en la esfera de los servicios de asistencia social y la necesidad de que se fortaleciera ese papel, en relación con las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Ministros encargados de los Servicios de Bienestar Social que se había celebrado el año anterior<sup>8</sup>. Entre varias medidas que se tomaron en cumplimiento de esas recomendaciones, el Consejo pidió al Secretario General que examinase los métodos actuales de cooperación internacional y el empleo de los recursos disponibles para cooperación técnica, con miras a prestar la debida atención a las actividades de asistencia social en el programa global de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social<sup>9</sup>. El

Secretario General debía prestar particular atención a la necesidad de a) aumentar la eficacia de la asistencia a los gobiernos en la planificación de los servicios de asistencia social en el contexto más amplio del desarrollo social y en el desarrollo de sus capacidades administrativas, políticas de mano de obra y programas de capacitación en la esfera de los servicios de asistencia social; y b) intensificar la investigación en las esferas de la asistencia social y el desarrollo de la comunidad a nivel internacional y regional, para el desarrollo posterior de políticas y normas, métodos de planificación y evaluación y acción práctica.

7. Como una medida conexa, el Consejo invitó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a que preparase un estudio sobre el grado diverso en que los servicios sanitarios y médicos básicos estaban al alcance de determinados grupos representativos de países que se hallaban en distintas etapas de adelanto<sup>10</sup>. En relación con los programas de acción dedicados a la juventud, el Consejo recordó su resolución 1080 (XXXIX)<sup>11</sup> al pedir al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados interesados que tomaran todas las medidas posibles para reforzar sus programas de acción internacional dedicados a los problemas de la juventud, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados<sup>12</sup>. Al año siguiente el Consejo recomendó que las Naciones Unidas y sus organismos especializados tuvieran presentes esos problemas en el proceso de elaboración de los objetivos de actividades internacionales, como el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros programas análogos<sup>13</sup>. La Asamblea General, en resoluciones también relacionadas con la juventud, pidió al Consejo que estudiase la posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el desarrollo<sup>14</sup> y recomendó al Secretario General que se utilizaran adecuadamente los recursos del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para organizar seminarios regionales sobre la educación de los jóvenes en el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>15</sup>.

#### C. Programa Mundial de Alimentos (PMA)

8. La Asamblea General, por recomendación del Consejo, estableció para los años 1969 y 1970<sup>16</sup> las metas de 200 millones de dólares para las contribuciones voluntarias al PMA y de 300 millones de dólares para 1971 y 1972<sup>17</sup> e instó nuevamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a que hicieran todos los esfuerzos posibles para asegurar la plena consecución de esos objetivos<sup>18</sup>. Paralelamente, la Asamblea prosiguió el estudio cuyo inicio había encomendado al Secretario General en 1965<sup>19</sup> relativo a la ayuda multilateral en materia de alimentos mediante una acción internacional concertada y de envergadura. Así pues, en su vigésimo segundo

<sup>1</sup> Véase A G (XXII), Supl. No. 3, párr. 457 y A G (XXIV), Supl. No. 3, párr. 411.

<sup>2</sup> CES, resolución 1445 (XLVII).

<sup>3</sup> A G, resolución 2582 (XXIV).

<sup>4</sup> A G, resolución 2335 (XXII) y CES, resolución 1348 (XLV).

<sup>5</sup> A G, resolución 2214 (XXI).

<sup>6</sup> A G, resolución 2432 (XXIII).

<sup>7</sup> CES (XLI), 1503a. ses.

<sup>8</sup> CES, resolución 1406 (XLVI).

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>10</sup> CES, resolución 1226 (XLII).

<sup>11</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 9.

<sup>12</sup> CES, resolución 1354 (XLV).

<sup>13</sup> CES, resolución 1407 (XLVI).

<sup>14</sup> A G, resolución 2497 (XXIV); véase también CES, resolución 1444 (XLVIII).

<sup>15</sup> A G, resolución 2497 (XXIV).

<sup>16</sup> A G, resolución 2290 (XXII).

<sup>17</sup> A G, resolución 2527 (XIV).

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> A G, resolución 2096 (XX).

período de sesiones la Asamblea subrayó la necesidad de asegurar una coordinación efectiva entre todos los programas de ayuda alimentaria y pidió al Secretario General que, en la fase siguiente del estudio, evaluara la idoneidad de los actuales arreglos institucionales multilaterales para atender un volumen considerablemente aumentado de ayuda alimentaria<sup>20</sup>. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, reconoció, a la luz de las conclusiones del estudio<sup>21</sup>, que seguía siendo necesario efectuar transferencias de alimentos como medida de ayuda transitoria a los países en desarrollo, e invitó al Director General de la FAO a que, en consulta con los jefes ejecutivos de otras organizaciones interesadas, estudiara los posibles medios de asegurar que hubiese alimentos suficientes disponibles para hacer frente a situaciones urgentes imprevistas<sup>22</sup>. También pidió al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del PMA que presentara recomendaciones que pudieran orientar la acción de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales para ayudar a la solución del problema alimentario mundial, que considerara los medios de mejorar su propio programa de ayuda alimentaria y que prosiguiera su examen de la cuestión de la inclusión de tipos de ayuda en especie que no fueran alimentos<sup>23</sup>. En su vigésimo cuarto período de sesiones, en una resolución presentada por el Consejo para su aprobación, la Asamblea reconoció el valor de la ayuda alimentaria de carácter multilateral tal y como la llevaba a cabo el PMA, y la necesidad de que continuara, lo mismo como forma de inversión de capital que como medio para atender las necesidades urgentes de alimentos<sup>24</sup>.

#### D. Asistencia técnica para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo

9. Durante el período que se examina, los servicios prestados por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas se consideraron cada vez más en el contexto de una estrategia internacional del desarrollo en evolución, cuyos objetivos fueron trazados<sup>25</sup> y reafirmados<sup>26</sup> por la Asamblea General como sigue: a) la máxima concentración de recursos, en los niveles actuales y cada vez mayores, sobre los programas de interés directo para los Estados Miembros; b) una atención flexible, pronta y eficaz a las necesidades concretas de los diversos países y regiones, determinadas por ellos mismos, dentro de los límites de los recursos disponibles; c) la menor carga posible sobre los recursos administrativos de los Estados Miembros y de miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; d) la preparación de un sistema integrado de planificación a largo plazo sobre una base programada; y e) el establecimiento de procedimientos sistemáticos para evaluar la eficacia de las actividades operacionales y de investigación.

<sup>20</sup> A G, resolución 2300 (XXII).

<sup>21</sup> CES (XLV, continuación), Anexos, tema 2, E/4538. La Asamblea también tuvo a la vista un informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo titulado *Alimentos para una población mundial en crecimiento: acción internacional para evitar la inminente crisis de proteínas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.5). Véase también *Acción internacional para evitar la inminente crisis de proteínas* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.6.XIII.2).

<sup>22</sup> A G, resolución 2462 (XXIII).

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> A G, resolución 2527 (XXIV).

<sup>25</sup> A G, resolución 2188 (XXI).

<sup>26</sup> A G, resolución 2579 (XXIV). Véase también A G, resolución 2411 (XXIII) y CES, resolución 1356 (XLV).

10. Durante el período, el Consejo Económico y Social siguió prestando atención al problema del desarrollo de un programa coherente para la evaluación de la cooperación técnica dentro del sistema de las Naciones Unidas, con miras a facilitar el logro de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>27</sup>. Para ello, el Consejo utilizó distintos medios, incluidas misiones experimentales de evaluación, un proyecto de investigación del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR) y un estudio del problema que realizó el Grupo de Estudio entre Organismos creado por el Comité Administrativo de Coordinación (CAC)<sup>28</sup> con ese fin. Al propio tiempo, el Consejo siguió insistiendo en la importancia del papel de los representantes residentes del PNUD en la coordinación, en el plano local, de los programas de cooperación técnica y de preinversión de las Naciones Unidas y de sus organizaciones conexas<sup>29</sup>.

11. Asimismo, el Consejo, en respuesta a una petición de la Asamblea General de que estudiara la posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el desarrollo con objeto de brindar oportunidades de participación en el mismo a los jóvenes<sup>30</sup>, invitó al Secretario General a presentar recomendaciones teniendo en cuenta los principios de que los voluntarios debían ser personas que prestasen servicios sin ánimo de lucro y con el propósito de contribuir al desarrollo del país beneficiario, que debían ser reclutados sobre una base geográfica lo más amplia posible y organizados en grupos multinacionales, y que debían designarse sólo por solicitud o aprobación explícitas del país beneficiario<sup>31</sup>.

#### 1. EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

12. Durante el período que se examina, el PNUD, en el que se fusionaron el anterior Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial<sup>32</sup>, siguió siendo el instrumento principal de prestación de servicios a los Estados Miembros. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que hicieran todo lo posible a fin de acrecentar los recursos del Programa y pidió al Consejo de Administración del PNUD que examinara los medios por los cuales el Programa podría contribuir aún más a fomentar y propiciar la financiación de los proyectos que se habían beneficiado con fondos de preinversión<sup>33</sup>.

13. La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) pasó a ser un organismo participante en las labores del PNUD en virtud de las disposiciones institucionales establecidas por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones<sup>34</sup> y su Director Ejecutivo pasó a ser miembro de la Junta Consultiva Mixta del PNUD. La Asamblea tomó disposiciones similares en 1966 y 1968 con respecto a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y su Secretario General<sup>35</sup>.

14. Luego de decidir en principio en su resolución 1512 (XV) de 1960 que se establecería un fondo de las Naciones

<sup>27</sup> CES, resoluciones 1263 (XLIII) y 1364 (XLV).

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> Véase CES, resoluciones 1262 (XLIII) y 1453 (XLVII).

<sup>30</sup> A G, resolución 2460 (XXIII).

<sup>31</sup> CES, resolución 1444 (XLVII).

<sup>32</sup> Véanse A G, resolución 2029 (XX) y *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párrs. 21 a 23.

<sup>33</sup> A G, resolución 2280 (XXII).

<sup>34</sup> A G, resolución 2152 (XXI).

<sup>35</sup> A G, resoluciones 2207 (XXI) y 2401 (XXIII).

Unidas para el desarrollo de la capitalización, en 1966 la Asamblea General decidió "poner en funcionamiento el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización como órgano de la Asamblea General" con el objeto de prestar asistencia a los países en desarrollo para la expansión de sus economías, completando las fuentes existentes de asistencia en capital mediante la concesión de subsidios y préstamos, especialmente de préstamos a largo plazo, sin interés o a bajo tipo de interés<sup>36</sup>. Debido a la falta inicial de recursos financieros, en 1967 la Asamblea decidió que el Consejo de Administración del PNUD ejerciera las funciones de la Junta Ejecutiva del Fondo y que el Administrador del PNUD cumpliera las funciones de Director General<sup>37</sup>, hasta que se dispusiera de fondos suficientes para iniciar las operaciones. Estas disposiciones provisionales se mantuvieron en 1968<sup>38</sup> y 1969<sup>39</sup> en tanto que se hacían esfuerzos para estimular y desarrollar las actividades del Fondo con objeto de que funcionara eficazmente.

15. La Asamblea General y el Consejo siguieron ejerciendo un control amplio sobre las operaciones del PNUD durante el período que se examina, en virtud de los arreglos establecidos en la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General. En 1967, la Asamblea, por recomendación del Consejo, aprobó nuevos procedimientos de programación que se pondrían en vigor en 1969 para el sector Asistencia Técnica del PNUD<sup>40</sup>, concebidos para reducir de manera significativa el tiempo transcurrido entre la aprobación y la ejecución de los proyectos mediante el establecimiento de procedimientos de programación continua destinados a reemplazar a la programación bienal. De igual modo, en 1969 la Asamblea aprobó las nuevas disposiciones<sup>41</sup> recomendadas por el Consejo<sup>42</sup> para la preparación, aprobación y ejecución de los proyectos regionales e interregionales.

16. En lo que respecta al programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas, en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>43</sup> la Asamblea General decidió que las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2029 (XX)<sup>44</sup> no se aplicarían al programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial, y que para éste se establecería una sección separada en el título V del presupuesto de las Naciones Unidas. La Asamblea reafirmó esa decisión en su vigésimo cuarto período de sesiones<sup>45</sup> como una excepción respecto de algunos procedimientos revisados de programación y presupuesto para el programa ordinario aprobado<sup>46</sup> por recomendación del Consejo<sup>47</sup>.

## 2. PROGRAMA PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

17. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, luego del examen por el Consejo de

los resultados del programa experimental para el suministro de personal de ejecución, decidió autorizar que se siguieran utilizando temporalmente los fondos del sector Asistencia Técnica del PNUD, con objeto de que todas las organizaciones participantes proporcionasen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, durante los años 1967-1968<sup>48</sup>. Por invitación del Consejo<sup>49</sup>, la Asamblea mantuvo la mencionada autorización durante 1969<sup>50</sup> y, en su vigésimo tercer período de sesiones, atendiendo a una nueva invitación del Consejo<sup>51</sup>, autorizó al PNUD a seguir tal práctica como parte integrante de la asistencia que presta normalmente<sup>52</sup>.

### E. Asistencia técnica en el campo de la administración pública

18. En su 42º período de sesiones, el Consejo decidió que se asignase un lugar apropiado a la administración pública en la planificación durante el período siguiente al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, con tal fin, pidió al Secretario General que elaborase objetivos y programas más específicos colaborando estrechamente con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas. Asimismo, invitó al Consejo de Administración del PNUD a que considerase con criterio favorable las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, y pidió asimismo al Secretario General que a tal efecto mantuviese el nivel de los programas interregionales y regionales en virtud del programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas<sup>53</sup>.

### F. Asistencia técnica en algunos campos relacionados con los derechos humanos

19. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se refirieron en varias ocasiones al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 926 (X) de la Asamblea General<sup>54</sup>. Así, la Asamblea pidió al Secretario General que organizase, en colaboración con los gobiernos interesados, seminarios con la participación de personas especialmente calificadas en asuntos de particular interés para los jóvenes<sup>55</sup>, y que proporcionase los recursos necesarios para facilitar la asistencia de expertos y demás asistencia técnica a los Estados Miembros que trataran de ampliar la asistencia jurídica competente<sup>56</sup>. Asimismo, el Consejo pidió al Secretario General que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, organizase seminarios para la eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos, incluyendo las prácticas y los aspectos esclavizadores del *apartheid* y del colonialismo<sup>57</sup>, y que considerase la utilización del programa con el fin de continuar el intercambio de experiencias entre los Estados acerca de la eficacia de los métodos y medios que uti-

<sup>36</sup> A G, resolución 2186 (XXI).

<sup>37</sup> A G, resolución 2321 (XXII).

<sup>38</sup> A G, resolución 2410 (XXIII). Véanse también CES, resolución 1350 (XLV) y resolución 42 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo [A G, (XXIII), Supl. No. 14, parte II, anexo I].

<sup>39</sup> A G, resolución 2525 (XXIV).

<sup>40</sup> A G, resolución 2279 (XXII) y anexo a CES, resolución 1250 (XLIII).

<sup>41</sup> A G, resolución 2513 (XXIV).

<sup>42</sup> CES, resolución 1432 (XLVII).

<sup>43</sup> A G, resolución 2298 (XXII).

<sup>44</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párrs. 21 y 22.

<sup>45</sup> A G, resolución 2511 (XXIV).

<sup>46</sup> A G, resolución 2514 (XXIV).

<sup>47</sup> CES, resolución 1434 (XLVII).

<sup>48</sup> A G, resolución 2179 (XXI).

<sup>49</sup> CES (XLIII), Supl. No. 1, pág. 12.

<sup>50</sup> A G (XXII), Supl. No. 16, pág. 35.

<sup>51</sup> CES (XLV), Supl. No. 1, pág. 13.

<sup>52</sup> A G (XXIII), Supl. No. 18, pág. 47.

<sup>53</sup> CES, resolución 1199 (XLII).

<sup>54</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. II, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 8.

<sup>55</sup> A G, resolución 2447 (XXIII). Véase también A G, resolución 2497 (XXIV).

<sup>56</sup> A G, resolución 2449 (XXIII).

<sup>57</sup> CES, resolución 1232 (XLIII). Véase también CES, resolución 1331 (XLIV).

lizaban para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>58</sup>. El Consejo también hizo referencia a la resolución 926 (X) de la Asamblea General al pedir al Secretario General que examinase la posibilidad de aportar una contribución mayor para la financiación de los seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer que se celebrasen en los países en desarrollo, y al pedir a la Asamblea General que autorizase al Secretario General, a falta de una invitación de un gobierno, a organizar tales seminarios en Nueva York o Ginebra o en las sedes de las comisiones económicas regionales<sup>59</sup>.

20. En otras decisiones adoptadas durante el período, el Consejo recordó a los gobiernos que, en virtud de los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas y los organismos especializados, se disponía de medios para prestarles ayuda en la eliminación de la esclavitud y la trata de esclavos y en la solución de los consiguientes problemas económicos y sociales<sup>60</sup>, y también recomendó que los gobiernos examinaran el nombramiento de mujeres calificadas para ocupar puestos importantes en los órganos encargados de presentar las solicitudes de asistencia técnica en esferas que interesaran directamente a la mujer<sup>61</sup>. Con respecto al proyecto de convención sobre la libertad de información, la Asamblea señaló a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados la necesidad permanente de ayuda para desarrollar y mejorar los medios de información en los países en desarrollo<sup>62</sup>, y en otra ocasión pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y a los demás organismos especializados interesados y al PNUD que prestasen asistencia a los Estados Miembros en relación con la educación acerca de las Naciones Unidas<sup>63</sup>.

21. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que estudiara la posibilidad de ampliar el alcance del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica<sup>64</sup> a fin de que abarcara a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas en los territorios de Rhodesia del Sur y Namibia y a las personas que eran víctimas de las prácticas coloniales portuguesas en Africa, e hizo un llamamiento a los gobiernos y las organizaciones voluntarias para que contribuyeran más generosamente a dicho Fondo<sup>65</sup>.

#### G. Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes

22. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea recomendó a los gobiernos interesados en poner fin al cultivo ilícito de materias primas para la fabricación de estupefacientes que obtuvieran ayuda de los organismos especializados y pidió al Secretario General que elaborara planes para poner término a la producción no controlada<sup>66</sup>. Igualmente, en varias ocasiones el Consejo Económico y Social pidió o recomendó que se prestase asistencia; en una ocasión, por parte del Secretario General dentro de los límites de los recursos presupuestarios dis-

ponibles, a los países del Cercano Oriente y el Oriente Medio en una campaña contra el tráfico ilícito de estupefacientes en la región<sup>67</sup>; en otra ocasión, por parte de las Naciones Unidas y los organismos especializados en apoyo de un proyecto del Gobierno del Líbano de introducir sustitutos del cultivo de la cannabis<sup>68</sup>; y en otra ocasión más, por parte de los gobiernos para que se ayudasen los unos a los otros a reglamentar el movimiento de las sustancias psicotrópicas<sup>69</sup> con la colaboración de los organismos internacionales interesados.

#### H. Asistencia técnica en la esfera del derecho internacional

23. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió que el programa establecido en esta esfera en 1965<sup>70</sup> se denominaría en lo sucesivo Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y que seguiría funcionando fundamentalmente en las mismas condiciones, a la vez que invitó a los Estados Miembros y a los órganos y las personas interesadas a que hicieran contribuciones voluntarias con ese fin<sup>71</sup>. En decisiones similares adoptadas en años subsiguientes durante el período que se analiza, se incluyó en las resoluciones<sup>72</sup> la oración "en la ejecución del Programa conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales, los Estados Miembros y otras entidades", y en una ocasión se añadieron las palabras "de conformidad con los procedimientos y normas de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas u otras normas pertinentes que sean compatibles con los objetivos y la dirección del Programa"<sup>73</sup>.

#### I. Asistencia técnica en la esfera de las actividades demográficas

24. A raíz de la celebración en 1965 de la Conferencia Mundial de Población, la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, estableció por su resolución 2211 (XXI)<sup>74</sup> un programa de trabajo relativo a la formación, la investigación, la información y los servicios de asesoramiento en materia de población, en cumplimiento de la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo Económico y Social<sup>75</sup>. En virtud de la resolución de la Asamblea, se pidió al Secretario General que continuara las actividades especificadas dentro de los límites de los recursos disponibles, y se pidió al Consejo y a los organismos especializados que prestasen asistencia, cuando se les solicitara, para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios nacionales y regionales de formación, investigación, información y asesoramiento en materia de población.

<sup>58</sup> CES, resolución 1421 (XLVI).

<sup>59</sup> CES, resolución 1338 (XLIV).

<sup>60</sup> CES, resolución 1330 (XLIV).

<sup>61</sup> CES, resolución 1209 (XLII).

<sup>62</sup> A G, resolución 2448 (XXIII).

<sup>63</sup> A G, resolución 2445 (XXIII).

<sup>64</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 28.

<sup>65</sup> A G, resolución 2547 A (XXIV).

<sup>66</sup> A G, resolución 2434 (XXIII).

<sup>67</sup> CES, resolución 1290 (XLIV).

<sup>68</sup> CES, resolución 1292 (XLIV).

<sup>69</sup> CES, resolución 1401 (XLVI).

<sup>70</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 66, párr. 33.

<sup>71</sup> A G, resolución 2204 (XXI).

<sup>72</sup> Véanse A G, resoluciones 2313 (XXII), 2464 (XXIII) y 2550 (XXIV).

<sup>73</sup> A G, resolución 2313 (XXII).

<sup>74</sup> En la que, entre otras cosas, felicitó al Consejo Económico y Social por la convocación de la Conferencia.

<sup>75</sup> La resolución 1084 (XXXIX) del CES señaló a la atención de la Asamblea General la necesidad de que las Naciones Unidas llevaran a cabo un programa de actividades intensificado y ampliado en materia de población.

25. En julio de 1967, el Secretario General estableció el Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para actividades en materia de población, basado en contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, para complementar los recursos suministrados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y a los diversos programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas<sup>76</sup>. En su 43º período de sesiones el Consejo puso de relieve los programas demográficos y encareció a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hiciesen cuanto pudiesen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para desarrollar sus programas en materia de demografía, incluidos los servicios de formación profesional, investigación, información y asesoramiento, y para hacerlos más eficaces<sup>77</sup>. En su 45º período de sesiones, el Consejo recomendó que el PNUD considerase debidamente las solicitudes presentadas por los países en desarrollo con miras a la financiación de proyectos que les permitieran hacer frente a los problemas demográficos, y pidió al Secretario General, entre otras cosas, que prestara especial atención al ulterior desarrollo de aquellos aspectos de los trabajos en materia de población que beneficiaran directamente a los países en desarrollo, en particular el asesoramiento y la asistencia técnica que solicitasen los gobiernos en cuestiones de población, en el contexto de las políticas económica, social y sanitaria<sup>78</sup>.

#### **J. Prestación de servicios con carácter de urgencia por medio de organismos creados especialmente para ello**

26. Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió exhortando a los gobiernos a que hicieran los esfuerzos más generosos para atender las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), y asimismo instó a los gobiernos no contribuyentes a que hicieran aportes y a los contribuyentes a aumentar sus contribuciones<sup>79</sup>. En las resoluciones se incluyeron expresiones de agradecimiento al Comisionado General del Organismo y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su labor de ayuda a los refugiados, así como orientaciones para que se tomaran las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, que aseguraran la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades. En tres de los casos antes mencionados<sup>80</sup>, la

Asamblea también apoyó los esfuerzos del Comisionado General por brindar asistencia a otras personas de la zona que habían sido desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967.

27. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General prorrogó el mandato del OOPS hasta el 30 de junio de 1972<sup>81</sup>.

28. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea decidió mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, contando a partir del 1º de enero de 1969<sup>82</sup>. A petición de la Asamblea<sup>83</sup>, el Consejo Económico y Social decidió aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con un Estado africano<sup>84</sup>.

29. Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló varias peticiones al Alto Comisionado en relación con los refugiados, especialmente en África. En la resolución 2197 (XXI) se le pidió que siguiera proporcionando protección internacional a los refugiados y que promoviera la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas facilitando su repatriación libremente aceptada o el reasentamiento en los países de asilo, y poniendo a disposición de éstos ayuda con ese fin. Se le pidió que tuviera presente el aumento siempre creciente del número de refugiados en África<sup>85</sup>, que prestara especial atención a los nuevos grupos de refugiados, particularmente en África<sup>86</sup>, y que siguiera esforzándose por lograr, en estrecha cooperación con los organismos especializados y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, la solución rápida y satisfactoria de los problemas de los refugiados<sup>87</sup>. Al propio tiempo, se instó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que prestaran su apoyo a la obra del Alto Comisionado, particularmente proporcionando los medios financieros necesarios o aumentando sus contribuciones anuales al Programa para los refugiados<sup>88</sup>.

#### **\*\*K. Algunas características de los servicios que facilitan las Naciones Unidas a los gobiernos**

#### **\*\*L. Servicios prestados a petición de los organismos especializados**

<sup>81</sup> A G, resolución 2452 B (XXIII).

<sup>82</sup> A G, resolución 2294 (XXII).

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> CES, resolución 1288 (XLIII).

<sup>85</sup> A G, resolución 2294 (XXII).

<sup>86</sup> A G, resolución 2399 (XXIII).

<sup>87</sup> A G, resolución 2594 (XXIV).

<sup>88</sup> A G, resoluciones 2197 (XXI), 2294 (XXII), 2399 (XXIII) y 2594 (XXIV).

<sup>76</sup> Véase A G (XXIII), Supl. No. 1, cap. VII, secc. 3.

<sup>77</sup> CES, resolución 1279 (XLIII).

<sup>78</sup> CES, resolución 1347 (XLV).

<sup>79</sup> A G, resoluciones 2154 (XXI), 2341 (XXII), 2252 (ES-V), 2452 (XXIII) y 2535 (XXIV).

<sup>80</sup> A G, resoluciones 2252 (ES-V), 2452 (XXIII) y 2535 (XXIV).

## **\*\*II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA**